



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 551

**Quito, miércoles 6 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.....	2
- Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón	4
- Que reglamenta la ocupación de la vía pública.....	8
- Sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	14
- Que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	20
- Que determina el cobro del impuesto a los vehículos motorizados	23
- Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala.....	24

	Págs.
- Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los 2 activos totales.....	29
- Que determina la administración, regulación, control y establecimiento de la tarifa del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial	33
- Que norma las excepciones de tributos a favor de las personas adultas mayores.....	40
- Que reglamenta la facultad determinadora tributaria.....	43

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “.la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales,

concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Art. 1.- (Art. C. 147).- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Código Municipal.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana del Cantón Olmedo-Manabí de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- (Art. C. 148).- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- (Art. C. 149).- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente.

No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- (Art. C. 150).- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- (Art. C. 151).- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

Art. 6.- (Art. C. 152).- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- (Art. C. 153).- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- (Art. C. 154).- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en este capítulo serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- (Art. C. 155).- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- (Art. C. 156). - Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza No. 001 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Art. 1.- (Art. C. 40).- OBJETO DEL IMPUESTO.- (Materia imponible).-establece el impuesto anual de Patente Municipal que se aplicarán sobre las actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional y financiera que se realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 2.- (Art. C. 41).- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual, es la Municipalidad del Cantón Olmedo-Manabí, dentro de los límites de la jurisdicción del cantón.

Art. 3.- (Art. C. 42).- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de la patente anual todas las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras domiciliada o con establecimiento en el respectivo territorio, y que ejerzan permanentemente actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional, inmobiliario y financiera dentro de jurisdicción del cantón.

Art. 4.- (Art. C. 43).- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con todas las obligaciones formales y legales, establecidas en el Código Tributario en todo en cuanto esté relacionada con este impuesto específicamente en lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de impuesto de patentes, que para la determinación de este elaborará la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal;
- b) Presentar la declaración del capital con que operan en los formularios entregados por la Dirección Financiera Municipal, proporcionándolos datos necesarios relativos a su actividad a través de censo, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejercerán de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Dirección Financiera Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas;
- e) concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea recurrida por autoridad competente, y;
- f) Presentar el permiso otorgado por el cuerpo de bomberos, correspondiente al pago de tasa por servicio.

Art. 5.- (Art. C. 44).- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, la Dirección Financiera Municipal, exigirá a los contribuyentes que fijen domicilio en la cabecera cantonal, para facilitar la determinación y recaudación de este impuesto.

Art. 6.- (Art. C. 45).- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, llevará el

catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaratoria del capital o su contabilidad:

- a) Número de orden asignado;
- b) Nombre del contribuyente y razón social;
- c) Número de la patente anual;
- d) Tipo de negocio o actividad;
- e) Ubicación del establecimiento: sector, calle, número de teléfono;
- f) Monto del capital con que opera; y;
- g) Valor de la patente anual.

Todo aumento de capital, cambio denominación o transferencia de dominio del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero, para que disponga la rectificación correspondiente.

Art. 7.- (Art. C. 46).- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el volumen de su actividad económica, sujeto a revisión y actualización correspondiente.
- b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén Obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Portoviejo disponga;
- c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Olmedo-Manabí y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 8.- (Art. C. 47).-TARIFA PARA LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.- Para

determinar el impuesto de patentes municipales para las personas obligadas a llevar contabilidad, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
Base Imponible		Impuesto a la fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
Desde Usd (\$)	Hasta Usd (\$)	Dólares Usd. (\$)	Porcentaje %
\$ 0,01	\$ 1.000,00	\$ 10,00	0,00%
\$ 1.000,01	\$ 5.000,00	\$ 12,00	0,20%
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 20,00	0,25%
\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 32,50	0,27%
\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	\$ 59,50	0,29%
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 146,50	0,31%
\$ 100.000,01	\$ 300.000,00	\$ 301,50	0,33%
\$ 300.000,01	\$ 500.000,00	\$ 961,50	0,36%
\$ 500.000,01	En Adelante	\$ 1.681,50	0,39%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares; ni podrá ser menor a \$ 10,00 de los estados unidos de américa

Art. 9.- (Art. C. 48).- TARIFA PARA LAS PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-para determinar el impuesto de patentes municipales para las personas no obligadas a llevar contabilidad, se aplicará las tarifas contenidas en la siguiente tabla en función del volumen de su actividad:

VOLUMEN	VENTAS HASTA:	DOLARES USD. \$
PEQUEÑO	\$ 5.000,00	\$ 10,00
MEDIANO	\$ 20.000,00	\$ 30,00
GRANDE	\$ 59.999,00	\$ 50,00

Art. 10.- (Art. C. 49).- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días calendario siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$ 30 dólares de los Estados Unidos de América, y será cancelado de la misma forma del caso anterior. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán conforme la tabla general determinada en el Art. III.48.

b) **Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad** y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días calendarios después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por Jefatura de Rentas Municipal o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD disponga para declarar este impuesto, debiendo adjuntarse la presentación de la documentación declarada ante el Sistema de Rentas Internas.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 11.- (Art. C. 50).- TASA POR SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO.- Pagarán una tasa por permiso de funcionamiento todas las personas naturales o jurídicas, al momento de iniciar cualquier actividad comercial, industrial, profesional, financiera y negocios en general, la misma que será de \$ 5.00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por una sola vez.

Junto al pago del impuesto de patentes municipales, se pagará la tasa de servicios administrativos.

Art. 12.- (Art. C. 51).- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicios de Rentas Internas, o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- (Art. C. 52).- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Dirección Financiera, verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Las nuevas empresas legalmente constituidas que se establezcan en el Cantón Olmedo-Manabí , a partir de la vigencia de la presente ordenanza, pagarán el 50% de este impuesto durante los tres primeros años.

Art. 14.- (Art. C. 53).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las personas que se creyeren exentas de este impuesto por mandato legal, presentarán los documentos que justifiquen su petición, en la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 15.- (Art. C. 54).- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, emitirá los correspondientes títulos de crédito del impuesto anual de patentes, dentro de los plazos determinados en el art. iii 50 de este código.

Para efectos de la ejecución y control del impuesto, se otorga expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Dirección General de Servicio de Rentas Internas, copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que ésta requiera;
- b) Solicitar mensualmente a la Superintendencia de Compañías y Bancos, la lista actualizada de sus afiliados, cuya constitución ha sido aprobada; y ,
- c) Solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.

Art. 16.- (Art. C. 55).- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Cumplido el plazo establecido en esta Ordenanza, para la determinación, declaración y pago el impuesto, el cobro de intereses se lo realizará de conformidad con el Código Tributario

Art. 17.- (Art. C. 56).- DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera, elaborará, cada dos años, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico.

Art. 18.- (Art. C. 57).- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal, la misma que la efectuará a través de la Dirección Financiera o quien ésta delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 115 y siguientes.

El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo de diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria Municipal con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 19.- (Art. C. 58).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos, no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, en el Art. 548 del COOTAD, el Jefe de la Dirección Financiera, notificará al afectado, recordándole su obligación; y si transcurrido 8 días no se diese cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones de forma y fondo. La determinación presuntiva se la hará conforme a lo dispuesto al Art 92 del Código Tributario.

Art. 20.- (Art. C. 59).- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- Tomando como base las declaraciones receiptadas del año inmediato anterior, el Director Financiero elaborará, hasta el 30 de enero de cada año, el registro general de establecimientos autorizados por el Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí.

Art. 21.- (Art. C. 60).- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos, obligados a presentar la declaración y que no lo hicieren en el plazo establecido, serán sancionados por el Director Financiero o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los Art 348 y siguientes del Código Tributario.

Art. 22.- (Art. C. 61).- IMPUESTO DE PATENTE COMO REQUISITO.- El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único del Contribuyente (RUC), exigirá el pago de patentes municipales.

Art. 23.- (Art. C. 62).- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de este impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto al que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación o cierre definitivo del negocio.

Art. 24.- (Art. C. 63).- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en este capítulo se aplicarán las disposiciones del Código Tributario y de leyes conexas o supletorias.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**Considerando:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política del la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí de 14 de Noviembre del 2009 emitió la “Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Olmedo y determina los valores a pagarse por su utilización” la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 296 del 8 de Octubre del 2010; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 1).- PROPIEDAD DEL CANTÓN.-

La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en el territorio urbano, rural y centros poblados son propiedad del Cantón Olmedo -Manabí.

ART. 2.- (Art. C. 2).- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

ART. 3.- (Art. C. 3).- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-

Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

1.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.-

Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GAD Olmedo-Manabí citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GAD Olmedo-Manabí incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

2.- LOS SOLARES BALDÍOS.-

Los propietarios o posesionarios de solares, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad juzgadora municipal correspondiente.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionarios de estos solares serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU

de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso.

Los costos en que el GAD Olmedo-Manabí incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

3.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO.-

La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de a 1 a 10 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la infracción, en caso de que el responsable no la realice

ART. 4.- (Art. C. 4).- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-

Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

La inobservancia a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador.

ART. 5.- (Art. C. 5).- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-

Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

Sección I

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 6.- (Art. C. 6).- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ART. 7.- (Art. C. 7).- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-

Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación previa Inspección y Visto Bueno de:

- a) El Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal, y;
- b) El jefe de tránsito Municipal.

Además del pago de la matrícula respectiva y los demás documentos exigidos por ley u ordenanzas.

Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, la autoridad juzgadora correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

ART. 8.- (Art. C. 8).- CLASE DE PUESTOS.- Establéese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

ART. 9.- (Art. C. 9).- PERMISOS Y MATRÍCULAS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano y la matrícula, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal, previo el pago de la tasa respectiva.

ART. 10.- (Art. C. 10).- CATASTRO.- El Director Financiero, a raíz de la aprobación del presente Capítulo formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

ART. 11.- (Art. C. 11).- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desea ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.

- e) Firma del peticionario
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; y, Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas previo inspección de la Jefatura de Seguridad, Justicia y Vigilancia y de la Jefatura de Tránsito Municipal. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 12.- (Art. C. 12).- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según el presente Capítulo caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 13.- (Art. C. 13).- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 14.- (Art. C. 14).- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

El propietario, arrendatario o administrador de un local comercial o industrial, sólo podrá ocupar el espacio público con la ubicación de vitrinas, en las condiciones y características que en éste y los siguientes artículos se describen.

La jefatura de seguridad, justicia y vigilancia Municipal otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público con vitrinas, única y exclusivamente en los locales comerciales donde técnicamente la Dirección de Planificación Territorial lo determine mediante la emisión del respectivo informe.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VITRINAS.- Las vitrinas deberán estar adheridas a las fachadas, su ancho máximo en ningún caso podrá ser superior a sesenta centímetros desde la pared frontal del local hacia el portal, y no podrá sobrepasar los dos metros de altura; brindarán las debidas condiciones de seguridad y no podrán ser objeto de contaminación visual. Éstas deberán estar ubicadas a los costados de las puertas de ingreso del negocio, y en ningún caso podrán ser más de 2 vitrinas. De existir un área mayor en el local comercial, se le podrá conceder permiso para ubicar una vitrina más, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial. Sobre las vitrinas y a los costados de éstas, no se permitirá la exhibición de mercaderías.

Está terminantemente prohibida la ubicación de vitrinas en los pilares del portal.

TARIFA.- La tarifa por la ocupación del espacio público con vitrinas, será calculada según los metros cuadrados del espacio público ocupado.

El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se hará mensualmente.

SANCIONES.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que:

- 1) Ocupe indebidamente el espacio público con vitrinas, mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público sin el respectivo permiso municipal; o,
- 2) teniendo permiso, no se sujete a las condiciones y características impuestas en los artículos precedentes para el uso de vitrinas; o
- 3) se encuentre en mora del pago de la tarifa correspondiente, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De seguir incumpliendo esta disposición, la autoridad juzgadora municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

ART. 15.- (Art. C. 15).- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

De la observancia de esta disposición se encargará el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal. EL incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa del 25% de la RBU Y LA REINCIDENCIA CON EL DOBLE DE LA SANCION.

ART. 16.- (Art. C. 16).- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

ART. 17.- (Art. C. 17).- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

ART. 18.- (Art. C. 18).- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 19.- (Art. C. 19).- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado.

Si no hiciera la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 20.- (Art. C. 20).- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles.

El Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia, los Policías Municipales, el Técnico de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

ART. 21.- (Art. C. 21).- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de planificación Municipal; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste.

Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

ART. 22.- (Art. C. 22).- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará: de 0 a 2.99 M² de superficie: diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada, por metro cuadrado de superficie; De 3 a 6 metros cuadrados de superficie: quince por ciento de la remuneración básica unificada, (15% RBU) por metro cuadrado de superficie. Más de 6 m² de superficie: diez por ciento (20%) de la remuneración básica unificada, por metro cuadrado de superficie en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública A publicidad que supere los diez metros cuadrados.

Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas.

Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

Sección II**ESPACIO PARA
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

ART. 23.- (Art. C. 23).- ESTACIONAMIENTOS.- La Jefatura Cantonal de Tránsito, en coordinación con el Departamento de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, de conformidad como dispone la ley y las Ordenanzas, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta las Diecisiete horas (17:00) un vehículo simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 24.- (Art. C. 24).- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a través de la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestiónamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos

públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 25.- (Art. C. 25).- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 26.- (Art. C. 26).- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección Planificación de la Municipalidad en coordinación y previo informe de La Jefatura de Tránsito Municipal

ART. 27.- (Art. C. 27).- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí

Sección III**DE LAS TARIFAS**

ART. 28.- (Art. C. 28).- MATRÍCULA ANUAL.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.

ART. 29.- (Art. C. 29).- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de cinco días (5), pagarán una tarifa de 0.3% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal.
- b) Los puestos ocasionales para el feriado de las fiestas patronales y cívicas que se establezcan, se otorgará por un máximo de siete (7) días, y un mínimo de cuatro días pagarán una tarifa de 0.40% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal.
- c) Las cooperativas de taxis, camionetas, mototaxis y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 0.3% del Salario

Básico Unificado por metro cuadrado de vía pública de uso por mes. El retraso en el pago de esta tarifa será sancionada con el 10% SBU por cada mes de retraso, la reincidencia se sancionara con el doble de la multa, esto es el 20% del SBU. Podrá cancelarse de forma anual.

- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas, previo al informe del Jefe de Tránsito Municipal. El valor a cancelar por este rubro será de 5.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 5% del Salario Básico Unificado.
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 0.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de uso de la vía pública por día. El pago se realizara por mínimo cinco días y máximo siete días.
- g) Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.25% del SBU diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

ART. 30.- (Art. C. 30).- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

ART. 31.- (Art. C. 31).- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

Sección IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 32.- (Art. C. 32).- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas o adoquinadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 33.- (Art. C. 33).- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia.

ART. 34.- (Art. C. 34).- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado.

ART. 35.- (Art. C. 35).- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 36.- (Art. C. 36).- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas.

ART. 37.- (Art. C. 37).- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública.

De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiero y un Concejal/a del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 38.- (Art. C. 38).- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Jefe de Seguridad, Justicia y Vigilancia Municipal del Cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Olmedo y determina los valores a pagarse por su utilización, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 296 del 8 de Octubre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Olmedo-Manabí genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Olmedo-Manabí; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPE-

CIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 111).- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- j) Distribuidores de tránsito; y,
- k) otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí determine mediante ordenanza.

Art. 2.- (Art. C. 112).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- (Art. C. 113).- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- (Art. C. 114).- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones

de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- (Art. C. 115).- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- (Art. C. 116).- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- (Art. C. 117).- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí previo informe de la Comisión de Fiscalización y Obras Públicas; y de la Comisión de Discapacidades quien vigilará que consten las exoneraciones de conformidad con la Ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 8.- (Art. C. 118).- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Si una propiedad se dividiere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- (Art. C. 119).- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- (Art. C. 120).- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos,

la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- (Art. C. 121).- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- (Art. C. 122).- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- (Art. C. 123).- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí

Art. 14.- (Art. C. 124).- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- (Art. C. 125).- FACILIDADES DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra y del costo real de la misma.

El Pago que corresponda al año que decurre se podrá cancelar de la siguiente forma:

Monto anual de la contribución en dólares Desde	Hasta	Plazo hasta	Distribución de las cuotas
0,00	USD 200	3 MESES	3 cuotas
USD 201	USD 500	6 MESES	6 cuotas
USD 501	En adelante	9 MESES	9 cuotas

Las Facilidades de pago deberán solicitar durante el Mes de Enero de cada Año, corresponde a la Dirección Financiera mediante resolución debidamente motivadas aprobarlas y determinar en la misma los meses en que se deberán realizar los pagos que corresponden al año en curso.

Todas las Cuotas será de Igual Valor, y el plazo podrá variar de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 16.- (Art. C. 126).- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- (Art. C. 127).- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Obra	% A Subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, Repavimentación y Adoquinamiento	50%	Sin Excepción
Aceras y Bordillos	50%	Sin Excepción
Parques, Plazas y jardines	50 %	Sin Excepción
Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial	El Porcentaje de Subsidio será igual al Porcentaje que se entregue como fondo no reembolsable	Para predios Edificados
Acometida de Agua Potable y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de Obras
Cualquier Otra Obras Pública	50%	Sin Excepción

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS o cualquier otro documento público que acredite su tipo y porcentaje de discapacidad, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 100% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, se pagará el proporcional al excedente

Art. 18.- (Art. C. 128).- Excepciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- (Art. C. 129).- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 20.- (Art. C. 130).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Olmedo-Manabí, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 21.- (Art. C. 131).- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí para financiar de

forma preferente el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 22.- (Art. C. 132).- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 23.- (Art. C. 133).- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 24.- (Art. C. 134).- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 25.- (Art. C. 135).- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza Sustitutiva General para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Olmedo de la provincia de Manabí, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 90 del 27 de Septiembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un día del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí. Certifica.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA** el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria **OCTOGÉSIMA QUINTA** el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ EL
ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE OLMEDO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 270 de la Constitución Política del Estado faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados generar sus propios recursos;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos;

Que, el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los gobiernos municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expede:

ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- (Art. C. 39).- Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Olmedo-Manabí, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado

SECRETARIA

DESCRIPCIÓN TASA

Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite 2 dólares.

**DIRECCIÓN FINANCIERA
A.- FINANCIERO**

DESCRIPCIÓN	TASA
Por resolución para tercera edad	3 dólares
Por resolución de consulta de impuestos	4 dólares
Por certificado de no adeudar a la Municipalidad	5 dólares

B.- AVALÚOS Y CATASTROS

DESCRIPCIÓN	TASA
Por registros en los catastros prediales dentro de los 30 días	4 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 60 días	6 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 90 días	8 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 120 días	10 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 180 días	12 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 360 días	15 dólares
Por certificados de Avalúos	5 dólares
Por certificado de no poseer propiedad inmueble catastro	5 dólares
Por certificación de Ubicación	4 dólares
Por certificación de Linderos	4 dólares

C.- RENTAS

DESCRIPCIÓN	TASA
Por copias certificadas de títulos de créditos	5 dólares
Por certificado liberatorio del impuesto de la compra-venta	6 dólares y terrenos
Por certificado de no adeudar a la Municipalidad de Olmedo	5 dólares

D.- TESORERÍA	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por copia certificado de predios urbanos	5 dólares
Por solicitud para resolución de prescripción de título de crédito	5 dólares

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y USOS DE SUELO	
DESCRIPCIÓN	TASA
Certificado a persona natural por afectación de terreno	10 dólares
Certificado a persona jurídica por afectación de terreno	50 dólares
Certificación de uso de suelo	10 dólares
Prestación de planos para fotocopiarlos por plano	8 dólares
Impresiones de planos formato A3 por cada impresión	3 dólares
Copia digital CD de planos en formato pdf	3 dólares
Comodatos de terrenos municipales	50 dólares
Autorizaciones para cerramientos en peatonales	10 dólares
Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	20 dólares

SECCIÓN TOPOGRAFÍA	
DESCRIPCIÓN	TASA
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 0.1 A 500 m2	10 dólares
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 500 a 1000 m2	20 dólares
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 1001 a 2000 m2	30 dólares
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 2001 a 5000 m2	50 dólares
Línea de fábrica o registro de solar a solares mayores a 5001 m2	100 dólares
Replanteo de solar por legalización de terreno	30 dólares

**SECCIÓN DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES
DESCRIPCIÓN POR AVALUÓ DE CONSTRUCCIÓN**

Permiso en obra menor, en área hasta 60 m2 de construcción Inicial	
O construcción parcial de losas, cubiertas, enlucidos, paredes;	2 x 1000
Permiso de construcción por aprobación de planos, construcción inicial, Aumento o modificación;	2 x 1000
Inspección final para obra menor y por aprobación de planos;	2 x 1000
Regularización de edificaciones existentes sin permiso de construcción;	2 x 1000
Actualización de permisos de construcción de obra menor;	20 dólares
Resellado de permisos de construcción con prestación de planos;	50 dólares
Cambio de responsabilidad técnica	15 dólares
Solicitud de normas de edificación	10 dólares

**SECCIÓN URBANIZACIONES DESCRIPCIÓN
POR CADA SOLAR DISEÑADO O REDISEÑADO**

Factibilidades en proyectos urbanísticos, considerados Como de interés	
Social, para la aprobación de planos urbanísticos	10 dólares
Factibilidades en proyectos urbanísticos para la aprobación	
de planes Urbanísticos	15 dólares
Factibilidades en rediseños urbanísticos, para la aprobación	
de planos Urbanísticos	15 dólares
Recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos en general	10 dólares

POR CADA SOLAR

Divisiones o fusiones de solar propio de 0.1 a 500 m2	25 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de 501 a 1000 m2	30 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de 1001 a 5000 m2	100 dólares
Divisiones o fusiones de solar propio de más de 5000 m2	150 dólares
Consulta previa para normas de urbanización	10 dólares
Consulta previa para subdivisión y fusión desolar propio	10 dólares

POR CADA CONDOMINIO O CADA DEPARTAMENTO

Régimen de propiedad horizontal en áreas de 0.1 a 100 m2	100 dólares
Régimen de propiedad horizontal en áreas de 100 a 200 m2	200 dólares
Régimen de propiedad horizontal en áreas mayores a 200 m2	300 dólares

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 103).- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí.

Art. 2.- (Art. C. 104).- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de los impuestos de todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- (Art. C. 105).- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros junto con el jefe de tránsito Municipal, deberán generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;

- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- (Art. C. 106).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		
DESDE \$	HASTA \$	TARIFA
0	4000.00	\$ 5.00
4001.00	8000.00	\$ 10.00
8001.00	12000.00	\$ 15.00
12001.00	16000.00	\$ 20.00
16001.00	20000.00	\$ 25.00
20001.00	30000.00	\$ 30.00
30001.00	40000.00	\$ 50.00
40001.00	En Adelante	\$ 70.00

Art. 5.- (Art. C. 107).- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo C.105 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas Informáticos, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- (Art. C. 108).- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto determine GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí. El(la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- (Art. C. 109).- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- (Art. C. 110).- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escaleras, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Y otros que determine expresamente la Ley. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “..la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos 2 legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala; En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN OLMEDO-A MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 210).- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del alcalde de la municipalidad o distrito metropolitano afectado.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 2.- (Art. C. 211).- Sujeto activo.- Corresponde a la Municipalidad de Olmedo-Manabí administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en que se hubiere obtenido la respectiva inscripción. Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Olmedo-Manabí y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal a la que le corresponda percibir el impuesto.

En caso de no hacerlo incurrirán en una multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba percibir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a petición documentada del Alcalde de la municipalidad afectado. Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- (Art. C. 212).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

Art. 4.- (Art. C. 213).- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en

general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- (Art. C. 214).- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptuase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo. La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- (Art. C. 215).- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad. Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;
- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;
- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el

precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- (Art. C. 216).- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

- a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;
- b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- (Art. C. 217).- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- (Art. C. 218).- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- (Art. C. 219).- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. C.218 de este Código Municipal, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica.

En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 11.- (Art. C. 220).- Obligaciones de notarios y registradores.- Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. C.210 de este Código Municipal, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala. Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, se les aplicará una multa equivalente al *cinquenta por ciento (50%)* de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- (Art. C. 221).- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas. Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por el Director Financiero y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- (Art. C. 222).- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- (Art. C. 223).- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en este capítulo se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN OLMEDO-A MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN**

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Olmedo-Manabí, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS 2 ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 189).- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Olmedo-Manabí, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- (Art. C. 190).- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- (Art. C. 191).- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Olmedo-Manabí y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- (Art. C. 192).- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- (Art. C. 193).- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 6.- (Art. C. 194).- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre la base imponible.

Art. 7.- (Art. C. 195).- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- (Art. C. 196).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- (Art. C. 197).- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- (Art. C. 198).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- (Art. C. 199).- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Olmedo-Manabí, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 12.- (Art. C. 200).- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- (Art. C. 201).- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Olmedo-Manabí, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Olmedo, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Olmedo-Manabí que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el Cantón Olmedo-Manabí y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Olmedo-Manabí procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- (Art. C. 202).- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el Cantón Olmedo-Manabí, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Olmedo-Manabí, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Olmedo-Manabí, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el Cantón Olmedo-Manabí, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- (Art. C. 203).- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ .- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el Cantón Olmedo-Manabí, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Olmedo-Manabí, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí .

Art. 16.- (Art. C. 204).- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- (Art. C. 205).- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- (Art. C. 206).- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Olmedo-Manabí. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- (Art. C. 207).- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-

Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- (Art. C. 208).- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-

La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos.

En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- (Art. C. 209).- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Olmedo-Manabí; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS 2 ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, para la prestación de este servicio, es necesaria la planificación, organización y ejecución de actividades que coadyuven a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el medio ambiente.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal d) establece la competencia de prestar el servicio de agua potable.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e), que en concordancia con el Art. 57 literal b) de esta misma normativa, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal d) concede al Alcalde la facultad de presentar proyecto de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, es necesario que exista una reglamentación para la Administración y recaudación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con los clientes que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Olmedo, en la que se establece el pago del consumo de agua potable, derecho de línea, mantenimiento de redes, mantenimiento y derecho de alcantarillado sanitario, mantenimiento de alcantarillado pluvial, sanciones y prohibiciones a los usuarios.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

SECCIÓN I

**DE LOS PROPIETARIOS
DE PREDIOS O INMUEBLES**

ART. 1.- (Art. C. 64).- ÁMBITO.- El presente Capítulo reglamenta todo lo concerniente a la Administración, Regulación y Control del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí.

Se entenderá como Administración toda manifestación de actividad pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a través de la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas y el Supervisor de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o el Departamento con competencia en Agua Potable y Alcantarillado que conste en el respectivo Manual Orgánico Funcional del GAD Olmedo.

Se entenderá como Regulación, las disposiciones Administrativas que realice la Administración Municipal con la finalidad de delimitar, normar y ejecutar el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Olmedo-Manabí.

Se entenderá como Control la actividad que realice la Administración Municipal con la finalidad de establecer un uso comprensivo y eficiente, que fomente el ahorro y mantenimiento operativo del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.”

Se entenderá por tarifa al valor monetario por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial que serán pagados por los usuarios.

ART. 2.- (Art. C. 65).- Los propietarios de predios o inmuebles, serán los únicos responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, por el pago de consumo de agua potable según marque el contador (medidor) o por consumos especiales, más el uso del sistema de alcantarillado sanitario.

ART. 3.- (Art. C. 66).- Se podrán instalar guías de agua potable en las tuberías que se abastezcan de los tanques o depósitos y otras que pertenezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, debiendo señalar su respectiva categorización de conformidad a esta ordenanza, luego de la factibilidad técnica que deberá emitir el Supervisor de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, cumpliendo los requisitos previos establecidos en esta ordenanza para acceder a este servicio.

ART. 4.- (Art. C. 67).- **NÚMERO DE CONEXIONES POR INMUEBLE.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, autorizará únicamente una conexión de agua potable y una de alcantarillado sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos donde por razones técnicas o por existir usos diferentes, correspondan conexiones separadas.

En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la Administración Municipal instalará un macro medidor para su registro y la Junta de Condóminos, responderá por ese consumo.

ART. 5.- (Art. C. 68).- **OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES INTERNAS.**- Las Instalaciones de Redes Internas de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de exclusiva responsabilidad del propietario o arrendatario del inmueble según sea el caso, que solicite el servicio, las mismas que deberán prestar las facilidades correspondientes para su posterior conexión con las redes externas municipales.”

ART. 6.- (Art. C. 69).- **INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN.**- Toda Instalación de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, deberá ser realizada única y exclusivamente por el personal a cargo del Supervisor de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o a aquellas que la Administración Municipal mediante los procedimientos administrativos autorice expresamente.”

SECCIÓN II

DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO

ART. 7.- (Art. C. 70).- **REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SERVICIO.**- Para solicitar la provisión del servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Señor/a Alcalde /sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí en especie valorada.

- b. Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía y del Certificado del Votación actualizado del solicitante.
- c. Certificado de Solvencia emitido por la Tesorería Municipal que acredite que el solicitante no presenta deudas con la Municipalidad.
- d. Inspección realizada por la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas sobre la existencia de redes internas y sobre la factibilidad de la conexión a la red externa municipal.
- e. Fotocopias de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del inmueble donde se va a instalar el servicio.
- f. En caso de tratarse de Personas Jurídicas Públicas o Privadas, a más de los literales a), c), d) y e), se deberá adjuntar los correspondientes nombramientos inscritos en el Registro Mercantil que acrediten la calidad de representante legal, cedula de ciudadanía y certificado de votación del mismo, Ruc de la Institución; y, copia de los estatutos de la Institución.
- g. En caso de que el solicitante sea arrendatario, a más de los literales a), b), c) y d) deberá presentar el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en la Unidad de Catastro Municipal.
- h. Permiso de construcción vigente.

SECCIÓN III

COSTOS POR INSTALACIÓN

ART. 8.- (Art. C. 71).- **LOS COSTOS POR INSTALACIÓN,** están sujetos a los índices de precios de los análisis efectuados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí; los cuales son:

- a. Solicitud del servicio establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí.
- b. Derecho de línea o guía.
- c. Mano de obra y Excavación.
- d. Inspección de factibilidad.
- e. Derecho de alcantarillado sanitario.
- f. Materiales: collarín, neplos, llaves de paso, nudo, tubo, codos, unión, sello, etc.
- g. Medidor.

SECCIÓN IV

COSTOS POR MATERIALES

ART. 9.- (Art. C. 72).- EL COSTO DE LOS MATERIALES, será de facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, proveer al cliente los materiales e insumos mencionados en el artículo anterior, los mismos que deberán ser cobrados para su adquisición, antes de realizar la instalación, a excepción del medidor.

ART. 10.- (Art. C. 73).- El Medidor o Contador de metros cúbicos de agua, será otorgado de manera exclusiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, el Supervisor de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será responsable de calibrarlo y codificarlo; Será cancelado de contado, o hasta en seis dividendos mensuales que se agregarán a la planilla mensual de consumo.

SECCIÓN V

TRÁMITES Y CONEXIÓN DEL SERVICIO

ART. 11.- (Art. C. 74).- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.- Una vez entregado y verificado los requisitos contenidos en los Arts. C.70 Y C.72 del presente Código Municipal, y cancelados los rubros respectivos por instalación, materiales y servicios administrativos a la Municipalidad, el Director de Planeamiento y Obras Públicas en el término de 5 días dispondrá la instalación del servicio requerido, despacho que se hará en orden cronológico de presentación de solicitudes, para lo cual se deberá asignar el correspondiente número de trámite.”

ART. 12.- (Art. C. 75).- SERVICIO PROVISIONAL.- Solo en caso de que la Municipalidad no cuente con el stock de medidores para su instalación, se podrá autorizar el servicio de manera provisional; no se autorizará el servicio provisional por ningún otro caso que lo antes expuesto.

Una vez autorizado el servicio provisional, el abonado deberá cancelar los valores mínimos que se disponen en la presente ordenanza, teniendo la obligación de facilitar la instalación del medidor una vez se cuente con el mismo.”

SECCIÓN VI

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS CONEXIONES DEL SERVICIO

ART. 13.- (Art. C. 76).- REQUISITOS TÉCNICOS PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, todas las conexiones de agua potable deberán cumplir con lo siguiente:

a. **Para las instalaciones**, el diámetro será de ½“(media pulgada), y para diámetros mayores deberán ser

solicitados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, con las justificaciones fundamentadas, pudiendo ser negadas en razón de causales técnicas emitidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí.

- b. **EL MEDIDOR DEBE SER INDIVIDUAL.** Para cada inmueble se suministrará un medidor y en caso de ser requerido para casos especiales debidamente justificados, se solicitará el sistema de macro medición especial, en donde la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí, hará el estudio correspondiente y aprobará o negará la solicitud; asimismo el medidor deberá ser ubicado en la parte exterior y frontal del predio para permitir una toma de lectura eficaz. En caso de ser violentado los sellos de seguridad bajo circunstancias ajenas o desconocidas o por accidentes, el usuario deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la novedad ocurrida para que el personal realice el reemplazo respectivo, previo la cancelación de los valores correspondientes (multa).
- c. **LA TUBERÍA SERÁ DE PVC**, para toda instalación la tubería a utilizarse deberá ser tipo roscable de presión de PVC, y será terminantemente prohibido la utilización de manguera plástica para las conexiones o instalaciones de agua por especificaciones técnicas.
- d. **LOS SELLOS**, el medidor de agua potable deberá llevar sellos de seguridad, los cuales serán única y exclusivamente manipulados por personal autorizado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí.
- e. **INSTALACIONES O REDES INTERNAS O INTERIORES**, toda la red de distribución interna dentro de la construcción o del predio en total será realizado y de responsabilidad del propietario del bien inmueble.

SECCIÓN VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

ART. 14.- (Art. C. 77).- UBICACIÓN DEL MEDIDOR.- Una vez realizada la Instalación del servicio con su correspondiente medidor, queda totalmente prohibido cambiar, re-direccionar o alterar los medidores y sellos instalados; en caso de incurrir en esta prohibición, las sanciones las recibirá el solicitante del servicio quién será el único responsable por lo antes dispuesto.

ART. 15.- (Art. C. 78).- CAMBIO O RETIRO DEL MEDIDOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a través de los

servidores de la Dirección de Obras y Servicios Públicos son los únicos autorizados para el cambio o retiro de los medidores una vez instalados, la cual solo se efectuará una vez se haya realizado el análisis técnico que justifique la necesidad de realizar lo antes expuesto”

SECCIÓN VIII

OTROS RUBROS

ART. 16.- (Art. C. 79).- DERECHO DE LÍNEA DE AGUA POTABLE, estos costos se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro.

DERECHO DE LÍNEA

CATEGORÍA	ø 1/2 “	ø 3/4 “
DOMESTICA	5% SBU	20 % SBU
COMERCIAL	10% SBU	25% SBU
INDUSTRIAL	15% SBU	30% SBU

SBU= Salario Básico Unificado

ART. 17.- (Art. C. 80).- MANO DE OBRA, el costo de la mano de obra hasta 6 metros desde la tubería madre hasta el medidor, luego de esto se incluirá un valor por cada metro y se clasifica de la siguiente manera.

MANO DE OBRA PARA ACOMETIDAS HASTA 6 METROS		
CATEGORÍA	ø 1/2 “	ø 3/4 “
DOMESTICA	5% SBU	20% SBU
COMERCIAL	10% SBU	25% SBU
INDUSTRIAL	15% SBU	30% SBU

MANO DE OBRA PARA ACOMETIDAS POR CADA METRO EXCEDENTE A LOS 6 METROS		
CATEGORIA	1/2 “	ø 3/4 “
DOMESTICA POR CADA METRO	1% SBU	1.25% SBU
COMERCIAL POR CADA METRO	2% SBU	1.50% SBU
INDUSTRIAL POR CADA METRO	3% SBU	1.75% SBU

SBU= Salario Básico Unificado

SECCIÓN IX

AMPLIACIONES DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

ART. 18.- (Art. C. 81).- AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ - MANABÍ-MANABÍ. La ampliación de redes de distribución de agua potable se realizará de conformidad con los Procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, quién pondrá a conocimiento del Concejo Municipal en pleno el inicio y adjudicación de la ampliación respectiva.

En caso de créditos para financiar la ampliación de las redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se necesitará la aprobación previa del Concejo Municipal.

SECCIÓN X

PRESUPUESTO PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO”

ART. 19.- (Art. C. 82).- PRESUPUESTO PARA INSTALACIONES DE ½” (media pulgada), está dada de acuerdo al cuadro siguiente con los rubros descritos en el artículo 8, pero dejándose sin valor los costos por materiales y medidor por cuanto se ajustarán a los precios establecidos en el mercado en ese momento.

INSTALACIÓN DOMESTICA DE 1/2 “ (media pulgada)	
Descripción	Valor
Solicitud de servicio	\$ 1,00
Derecho de línea	5% SBU
Mano de obra hasta 6 m (sin excavación)	5% SBU
Derecho de alcantarillado (donde existiere)	5% SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
TOTAL	Por determinar

INSTALACIÓN COMERCIAL DE 1/2 “ (media pulgada)	
Descripción	Valor
Solicitud de servicio	\$ 1,00
Derecho de línea	10% SBU
Mano de obra hasta 6 m	10% SBU

Derecho de alcantarillado (donde existiere)	10% SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
TOTAL	Por determinar

INSTALACIÓN INDUSTRIAL L DE 1/2 “(MEDIA PULGADA)	
Descripción	Valor
Solicitud de servicio	\$ 1,00
Derecho de línea	15% SBU
Mano de obra hasta 6 m	15 % SBU
Derecho de alcantarillado (donde existiere)	15% SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
TOTAL	Por determinar

ART. 20.- (Art. C. 83).- PRESUPUESTO PARA LAS INSTALACIONES DE ¾“(tres cuarto de pulgada), está dada de acuerdo al cuadro siguiente con los rubros descritos en el artículo 8, pero dejándose en blanco los costos por materiales y medidor por cuanto se ajustarán a los precios establecidos en el mercado en el momento de su adquisición.

INSTALACIÓN DOMESTICA DE ¾ (tres cuartos de pulgada)	
Solicitud del servicio	\$ 1.00
Derecho de línea	20 % SBU
Mano de Obra (hasta 6 metros)	20 % SBU
Derecho de alcantarillado (donde existiere)	20 % SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
Total	Por determinar

INSTALACIÓN COMERCIAL DE 3/4 “(tres cuarto de pulgada)	
Descripción	Valor
Solicitud de servicio	\$ 1,00
Derecho de línea	25% SBU
Mano de obra (hasta 6 metros)	25 % SBU
Derecho de alcantarillado (donde existiere)	25% SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
TOTAL	Por determinar

INSTALACIÓN INDUSTRIAL DE ¾ (tres cuartos de pulgada)	
Solicitud del servicio	\$ 1.00
Derecho de línea	30 % SBU
Mano de obra (hasta 6 metros)	30 % SBU
Derecho de alcantarillado (donde existiere)	30% SBU
Materiales	Por determinar
Medidor	Por determinar
Total	Por determinar

SBU= Salario Básico Unificado

SECCIÓN XI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE O USUARIO

ART. 21.- (Art. C. 84).- Los clientes que han obtenido legalmente la instalación de agua potable y alcantarillado sanitario con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí deberán realizar la cancelación correspondiente al consumo de agua potable y alcantarillado, constante y registrado en el medidor dentro del mes en curso de la emisión de las planillas, y en caso de no hacerlo se le facturará el máximo interés vigentes a la fecha. Así mismo a los clientes que se encuentren en mora en los pagos por agua potable por más de dos meses se les suspenderá el servicio hasta la cancelación total o parcial (convenio) de la deuda.

Para suscribir un convenio de pago, el abonado deberá cancelar en efectivo el 30% de la deuda, y el restante 70% se prorrateará en dividendos mensuales con un plazo máximo de seis meses.

ART. 22.- (Art. C. 85).- Para aquellos clientes que son objeto de corte y reconexión en tierra, pavimento o asfalto, se les fijará el costo de la acción por materiales y mano de obra que se utilizaren y se le facturará en la siguiente planilla mensual, si es que no cancelare en efectivo y de manera inmediata.

ART. 23.- (Art. C. 86).- Para los clientes que tengan inconvenientes en recibir el líquido vital por causas surgidas desde la tubería de distribución hasta el medidor podrán solicitar de manera inmediata a la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, la solución al problema sin costo alguno.

ART. 24.- (Art. C. 87).- En caso de que un cliente se sintiera perjudicado por una mala facturación tiene el derecho de presentar su queja en la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, y éste estará en la obligación de atenderle y solucionar el problema si este fuese el caso.

SECCIÓN XII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

ART. 25.- (Art. C. 88).- **SE PROHÍBEN LAS INSTALACIONES CLANDESTINAS**, llamadas también líneas directas. Se denominan así a toda aquella instalación o instalaciones que no esté legalizada o registrada legalmente, como también aquellas instalaciones hechas como bypass para evadir el control del medidor de agua; siendo así consideradas a todas estas como actos de fraude que perjudican el servicio y a la economía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí tiene la potestad de retirar o suspender inmediatamente sin previo aviso una instalación clandestina. En el caso donde haya una línea directa o un predio que no tenga cuenta alguna, salvo que el dueño del inmueble se comprometa a registrar o legalizar su instalación en 48 horas posteriores al descubrimiento; y en donde también se le aplicará una multa según el artículo C.89 de esta ordenanza, en este caso mantendrá el servicio.

La prohibición antes mencionada a más de las tuberías de agua potable se extiende a las tuberías de captación de agua cruda que se dirigen a la Planta Potabilizadora de Agua del Cantón Olmedo-Manabí

ART. 26.- (Art. C. 89).- **SANCIONES Y MULTAS.**- La Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, luego de la inspección respectiva y elaborar un informe detallado de una instalación clandestina, impondrá según el caso las siguientes multas:

Para aquellas instalaciones clandestinas donde el predio no tenga cuenta o registro alguno con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí:

- Para categoría doméstica se le impondrá una multa del 20% de una remuneración básica.
- Para categoría comercial se le impondrá una multa del 40% de una remuneración básica.
- Para categoría industrial se le impondrá una multa del 50% de una remuneración básica.

Estas multas se cobrarán en la facturación de forma preferencial al servicio adeudado luego de la legalización de la instalación; pero en el caso de no querer legalizar la instalación, se suspenderá definitivamente el servicio y su cobro se realizará mediante la vía coactiva.

Para aquellas instalaciones clandestinas donde el predio si tengan cuenta o registro con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

- Para categoría doméstica se le impondrá una multa del 15 % de una remuneración básica.
- Para categoría comercial se le impondrá una multa del 25% de una remuneración básica.
- Para categoría industrial se le impondrá una multa del 50% de una remuneración básica.

Estas multas se cobrarán en la facturación en tres cuotas mensuales.

Estas multas se aplicarán en igual medida en los casos de alteración de dispositivos de medición, vulneración de los sellos de seguridad correspondientes Y/o destrucción, deterioro o daño de los equipos de medición o líneas de distribución.

ART. 27.- (Art. C. 90).- **SUSPENSIÓN O CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**-- La Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, suspenderá o cortará el suministro de agua potable a aquel abonado que estuviera impago por más de dos meses por el consumo de agua.

Se le reconectará el servicio luego del pago total o parcial de la deuda (convenio). Adicionalmente, por concepto de reconexión se sujetará a lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza.

ART. 28.- (Art. C. 91).- **PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA POTABLE.**- Una vez presentado el informe de Inspección por parte del Supervisor de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en la que corrobore el uso indebido o comercialización del agua en un predio, la Dirección de Obras y Servicios Públicos notificará al propietario del inmueble con la prohibición inmediata de continuar con el mal uso o uso indebido del agua potable.

En caso de reincidencia o no cumplimiento de la notificación, la Dirección de Obras y Servicios Públicos mediante resolución motivada dispondrá la suspensión del servicio por seis meses y el pago de las multas señaladas en el Art. 26 de la Presente Ordenanza.

ART. 29.- (Art. C. 92).- **PROHIBICIÓN DE UTILIZAR DISPOSITIVOS ALTERANTES**, queda terminantemente prohibido la utilización de bombas, máquinas o dispositivos conectados directamente a la instalación por cuanto esto alteraría al régimen de funcionamiento de la redes de distribución de agua.

De comprobarse este proceder el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a través de la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas

notificará al propietario del inmueble la prohibición inmediata de continuar con la utilización de este sistema que altera la distribución, y en el efecto de hacer caso omiso a la notificación el GAD de Olmedo impondrá la sanción de suspender el servicio de agua potable al predio en cuestión, por un mes y la multa correspondiente.

SECCIÓN XIII

CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

ART. 30.- (Art. C. 93).- LAS CATEGORÍAS.- La Dirección de Planeamiento y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí - Manabí, ha considerado clasificar a sus clientes en tres categorías de acuerdo al uso o actividad con la que emplean el agua, siendo estas: Categoría Domestica, categoría Comercial y categoría industrial:

- a. **CATEGORÍA DOMESTICA**, también se la denomina residencial, y está clasificada por el destino que el cliente le da al uso del agua que es para todo lo relacionado a una vivienda, casa, departamento.
- b. **CATEGORÍA COMERCIAL**, este servicio se entiende a todo predio que esté destinado a fines comerciales tales como: bares, oficinas, restaurantes, comedores, salones, clubes sociales, residenciales, hostería, hoteles y afines.
- c. **CATEGORÍA INDUSTRIAL**, este servicio se refiere a todo predio que esté destinado a fines industriales en sus diferentes ramas incluidas las lavadoras de vehículos.

SECCIÓN XIV

DE LAS TARIFAS

ART. 31.- (Art. C. 94).- EL COSTO DEL METRO CÚBICO, será de acuerdo al costo que se generen por operaciones administrativas y del mantenimiento de las redes de distribución de agua potable, y de redes de servicio de alcantarillado.

Se fija un valor de 1.% del SBU por el uso del sistema de Alcantarillado sanitario, para aquellos usuarios que no utilicen el sistema de agua potable municipal, mismo que por razones de salud pública es de uso obligatorio en toda la zona urbana donde se cuente con el servicio.

De esta manera se impondrá una tarifa básica, y se cobrará el metro cubico con diferencia por categoría; que será de la siguiente forma:

TABLA APLICARSE SEGÚN CONSUMO		
VALOR DEL M ³		
USO DOMÉSTICO	0,20% SBU	0.20 % SBU

USO COMERCIAL	0.25 % SBU	0.25 % SBU
USO INDUSTRIAL	0.35 % SBU	0.35 % SBU

ALCANTARILLADO SANITARIO	60%	DEL CONSUMO TOTAL DE AGUA REGISTRADO EN EL MES

En caso de suspensión del servicio se fija la tarifa del 1 % SBU como pago mínimo.

SBU= Salario Básico Unificado

ART. 32.- (Art. C. 95).- EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORÍA DOMESTICA, por ser de uso netamente para vivienda se lo fijara en el 0,20 % del Salario Básico Unificado.

Metro cúbico de agua potable de uso doméstico= 0,20 % SBU.

ART. 33.- (Art. C. 96).- EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORÍA COMERCIAL, por ser de uso exclusivamente para fines comerciales o lucrativos se lo fija en el 0,25 % del Salario Básico Unificado.

Metro cúbico de agua potable para uso comercial: \$ 0,25% SBU.

ART. 34.- (Art. C. 97).- EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORÍA INDUSTRIAL, por ser de uso exclusivamente para fines industriales se lo fija en el 0,35% del Salario Básico Unificado.

Metro cúbico de agua potable para uso industrial: \$ 0.35% SBU.

ART. 35.- (Art. C. 98).- COBRO PARA SERVICIO PROVISIONAL DOMICILIARIO.- Para el servicio provisional de Agua Potable domiciliaria se facturara el valor de \$15 dólares mensuales, disponiendo 6 meses para regularizar el servicio con la adquisición del medidor respectivo.

ART. 36.- (Art. C. 99).- COBRO PARA SERVICIO PROVISIONAL COMERCIAL.- Para el servicio provisional de Agua Potable comercial se facturara el valor de \$20 dólares mensuales, disponiendo 6 meses para regularizar el servicio con la adquisición del medidor respectivo.

ART. 37.- (Art. C. 100).- COBRO PARA SERVICIO PROVISIONAL INDUSTRIAL.- Para el servicio

provisional de Agua Potable industrial se facturara el valor de \$ 40 dólares mensuales, disponiendo 6 meses para regularizar el servicio con la adquisición del medidor respectivo.

SECCIÓN XV

BENEFICIOS

ART. 38.- (Art. C. 101).- EXONERACIONES.- Los adultos mayores, amparados en la Ley del Anciano, las personas con capacidades especiales y las personas con enfermedades catastróficas, se les aplicarán las correspondientes rebajas del 50% del consumo.

SECCIÓN XVI

DISPOSICIÓN GENERAL: A ESTE CAPÍTULO

ART. 39.- (Art. C. 102).- Las Instituciones del sector público asentadas en el Cantón Olmedo-Manabí, pagarán el valor de la tarifa correspondiente a la categoría donde se ubique.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un día del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL**

CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financieras de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la constitución establece que “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territoriales”;

Que, el artículo 84 de la constitución determina que “la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la constitución”;

Que, en artículo 36 de la constitución determina que “las persona adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran persona adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la constitución garantiza a las persona adultas mayores, entre otros. “5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el artículo 301 de la constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta los Gobiernos Municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son su responsabilidad, el uso de bienes en espacios públicos y en razón en las obras que ejecuten dentro del ámbito de su competencias y circunscripción. Así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 147 de la ley del anciano determina que “toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este benéfico no se requerirá de declaración administrativas previa, provincial y municipal. Si la renta o el patrimonio asede de las cantidades determinadas en el incisos primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o el excedente”;

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respectos de ordenanza tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXCEPCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Art. 1.- (Art. C. 136).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto normar la garantía prevista en el art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- (Art. C. 137).- Ámbito de aplicación.- El presente capítulo se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Olmedo-Manabí – Manabí.

Art. 3.- (Art. C. 138).- Sujeto activo.- El sujeto activo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Olmedo-Manabí – Manabí., a través de la Dirección Financiera, que aplicara las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- (Art. C. 139).- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga un domicilio o reside en el Cantón Olmedo-Manabí y hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o la cedula de identidad respectiva.

Art. 5.- (Art. C. 140).- Exención de impuesto.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerara los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o de excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Art. 6.- (Art. C. 141).- Exención de tasas.- En contribuciones especiales de mejoras.- se aplicara la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales corresponda a varias personas, se aplicara se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Art. 7.- (Art. C. 142).- Exención de tasas por servicios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Olmedo-Manabí Aplicara la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que está registrada por el GAD Municipal.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal considerara el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, el consumo mayor se determinara porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Art. 8.- (Art. C. 143).- Exención por contribuciones especiales de mejora.- Se aplicara la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que este tributo municipal corresponda a varias personas, se aplicara la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicara equitativamente.

Art. 9.- (Art. C. 144).- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones apersonas que no sean adultas mayores, con forme lo dispone art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- (Art. C. 145).- Cumplimiento.- Para el cumplimiento del presente capítulo se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito al artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- (Art. C. 146).- Legislación.- En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ley del anciano, reglamento general de la ley del anciano Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXCEPCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citadas, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributaria establece sistemas de determinación tributarias a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; Y, en ejercicios de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.

Sección I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- (Art. C. 224). - Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la facultad determinadora aplicable en los tributos Municipales.

Art. 2.- (Art. C. 225).- Tributos.- Los tributos Municipales son: Impuestos, tasa y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normadas en la ordenanzas respectivas acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigentes.

Sección II

DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Art. 3.- (Art. C. 226).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los tributos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, de los límites de su jurisdicción territorial.

La determinación, Administración, Control y recaudación se lo hará a través de las dependencias Municipales competentes.

Art. 4.- (Art. C. 227).- Fines de los Tributos.- Los tributos, a demás de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumentos de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, en ahorro y su destino hacia los destinos productivos y de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí ; atenderán a las exigencias de estabilidad y de progreso social.

Art. 5.- (Art. C. 228).- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo de los Tributos Municipales es la persona natural o jurídica que, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, al tenor de lo pre escrito en los artículos 25 y siguiente del Código Tributario.

También se consideraran a la herencia yacentes, a las comunidades de bienes y a las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una entidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, establecido legalmente.

Sección III

DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Art. 6.- (Art. C. 229).- Deberes de los Sujetos Pasivos.- Son deberes formales de los sujetos pasivos de una obligación tributaria Municipal:

1. Cuando lo exija el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales o las disposiciones de autoridad administrativa tributaria municipal:
 - a. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a sus actividades; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

- b. Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en monedas de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación no esté prescrita;
 - d. Presentar la declaraciones que corresponda; y,
 - e. Cumplir con los deberes específicos establecidas en normas vigentes,
2. Facilitar a los funcionarios municipales acreditados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o la determinación del tributo.
 3. Exhibir a los funcionarios municipales acreditados, declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que le fuere solicitadas.
 4. Concurrir a las oficinas Municipales, cuando su presencia sea requerida por Autoridad competente.

Art. 7.- (Art. C. 230).- Deberes del Sujeto Activo.- Son deberes sustanciales de la administración tributaria Municipal del Cantón Olmedo-Manabí:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás normativa tributaria aplicable;
2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, consignando por escrito los resultados favorables de las verificaciones;
3. Recibir peticiones o recursos administrativos, y tramitarlos de acuerdo a la normativa vigente;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que le presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de sus jurisdicciones;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las normalidades establecidas legalmente, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;

7. Fundamentar y defender ante los organismos judiciales la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y aportar todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, del tiempo y en los casos que establece el Código Orgánico Tributario;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por organismo judicial; y,
11. Los demás que la normativa vigente establezca.

Sección IV

DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 8.- (Art. C. 231).- Facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Olmedo-Manabí, tienen las siguientes facultades: determinadora de obligaciones tributarias; resolutivas, sancionadora y recaudadora de tributos.

La Facultad determinadora de obligaciones tributaria.- acto o conjunto de actos de los sujetos pasivos o activos, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, base imponible y cuantía de un tributo.

La Facultad resolutive. Facultad de la administración tributaria municipal de resolver motivadamente las peticiones, reclamos, consultas o recursos administrativos de un sujeto pasivo.

La Facultad sancionadora. Potestad de la administración tributaria municipal de imponer sanciones a los sujetos pasivos por incumplimientos de normativas vigentes o de sus deberes.

La Facultad recaudadora de tributos.- Facultad de la administración tributaria municipal de recaudar tributos para el cumplimiento de fines.

Sección V

DE LA OBLIGACIONES TRIBUTARIA

Art. 9.- (Art. C. 232).- Obligación tributaria.- La obligación tributarias el vínculo jurídico personal, existente entre el municipio y los sujetos pasivo, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios al verificarse el hecho generador.

Art. 10.- (Art. C. 233).- Hecho generador.- El hecho generador es el presupuesto establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización o en las ordenanzas Municipales del Olmedo - Manabí, para configurar cada tributo.

Art. 11.- (Art. C. 234).- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consiste en un acto jurídico, se calificara conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que utilicen.

Sección VI

DEL NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 12.- (Art. C. 235).- Nacimientos.- La obligación tributaria naces cuando se cumple el presupuesto establecido en las ordenanzas o el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para configurar el tributo.

Art. 13.- (Art. C. 236).- Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que las ordenanzas o el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalen para el efecto.

A la falta de disposición expresa respecto a esta fecha, registran las siguientes normas:

1. Cuando la liquidación deba efectuarla el sujeto pasivo, desde el vencimientos del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
2. Cuando por mandato legal corresponda a la Administración Tributaria Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Sección VII

DE LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

Art. 14.- (Art. C. 237).- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos proveniente de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria municipal encaminada a declarar o establecer la existencia del hecho generado, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Art. 15.- (Art. C. 238).- Sistema de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuara por cualquier de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Art. 16.- (Art. C. 239).- Interrupción.- Los plazos de caducidad se interrumpen por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. La orden de determinación no produce efectos legales cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación, faltare menos de un año para que operen la caducidad, según lo dispuesto en el artículo presente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado la facultad determinada de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pendientes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

Art. 17.- (Art. C. 240).- Las resoluciones de la administración tributaria municipal en las cuales resuelva un pedido, reclamo o recurso de un sujeto pasivo deberán ser motivadas, respetando el debido proceso, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario

Art. 18.- (Art. C. 241).- El ejercicio de potestad reglamentaria y los actos de gestión tributaria provenientes de la administración tributaria municipal, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional por parte del sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza que verse sobre el mismo asunto expedida de forma anterior, y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un día del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA** el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria **OCTOGÉSIMA QUINTA** el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

